

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM**REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO,
ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados de Cafam "COOPCAFAM", en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y considerando que:

1. Dentro de las actividades de la Cooperativa para el logro de sus objetivos, según lo define el Estatuto vigente, está la prestación del servicio de crédito como el principal objetivo para beneficio de los asociados.
2. La cartera de crédito es el activo más importante de la Cooperativa y que está expuesta a un riesgo crediticio, que debe ser permanentemente evaluado.
3. Es necesario reglamentar y actualizar las políticas del servicio de crédito, así como su reglamentación, con base en las facultades del Consejo de Administración contempladas en el Estatuto vigente.
4. El departamento de cartera es el responsable de ejecutar y monitorear el proceso de evaluación de cartera, los resultados de este proceso deberán presentarse al Comité de Gestión de Riesgos.
5. COOPCAFAM debe dar aviso oportuno al deudor y codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y codeudores acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.
6. Es necesario facilitar la atención oportuna en los pagos de sus créditos.
7. Es necesario determinar la probabilidad que Coopcafam incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.
8. La organización solidaria debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente, que deben plasmarse en un reglamento debidamente aprobado por el Consejo de Administración. Así mismo que se debe definir el área y/o funcionarios responsables y los criterios con base en los cuales se ejecutarán las labores de cobranza administrativa y jurídica dejando evidencia de las gestiones realizadas.
9. El Consejo de Administración tiene el deber de vigilar el desarrollo y el comportamiento de todos los servicios de la Cooperativa.

ACUERDA:

LIBRO I

PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

OBJETIVO

ARTÍCULO 1º- OBJETIVO.- Determinar las directrices y normas para prestar el servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados y que permita controlar el riesgo en la colocación de los recursos.

ARTÍCULO 2º- CONSIDERACIONES GENERALES.- El servicio de crédito en la Cooperativa:

1. Deberá contribuir a mejorar las condiciones de vida de los asociados y de su grupo familiar básico.
2. Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social o personal.
3. Se hará en concordancia con las normas legales vigentes con los temas relacionados, las resoluciones del Consejo sobre esta materia, los Manuales de Base Social, Depósitos y Aportes de los Asociados, Crédito, Cartera y Sistema Integral de Prevención y Control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y manuales del sistema de administración de Riesgos.
4. Se prestará con recursos provenientes de:
 - a. Aportes sociales y ahorros de los asociados.
 - b. Recuperación de cartera.
 - c. Intereses por colocación de crédito.
 - d. Excedentes de liquidez.
 - e. Rendimientos de inversiones y de los excedentes de liquidez.
 - f. Recursos externos.
5. Estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa, la cual programará en su flujo de caja, los créditos a desembolsar, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el presente reglamento.
6. El servicio y reglamento de crédito podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo de Administración con criterio financiero, administrativo, cooperativo y de control, en materia de cuantías, cupos, plazos, tasas, garantías, niveles de aprobación y según las condiciones generales del entorno.

CAPÍTULO II BENEFICIARIOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3º- SUJETOS DE CRÉDITO.- Podrán ser beneficiarios del servicio de crédito los asociados que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener vigente la calidad de asociado de acuerdo con el Estatuto.
2. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
3. No estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el Estatuto.
4. Disponer del apalancamiento requerido según la línea del crédito solicitada.
5. Demostrar capacidad de pago.
6. Cumplir con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento.

Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, se deben mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.

El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos.

CAPÍTULO III LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 4º- Coopcafam ofrecerá préstamos a sus asociados a través de diferentes líneas de crédito, así:

1. LIBRE INVERSIÓN

Está destinada a satisfacer múltiples necesidades del asociado y su grupo familiar básico, sin necesidad de demostrar su aplicación o destino.

2. VIVIENDA

Para financiar la adquisición, construcción o ampliación de vivienda del asociado y de su grupo familiar básico, la compra de lote para construcción de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios o para cancelar créditos de vivienda que el asociado y/o su grupo familiar básico tenga con otras entidades o con personas naturales.

El monto del crédito podrá ser hasta el 70% del valor del inmueble y para vivienda VIS hasta el 80%, el valor de la primera cuota no podrá representar más del 30% de los ingresos familiares y la garantía debe ser constituida sobre la vivienda financiada y estar amparada con garantía en primer grado.

3. REFACCIÓN DE VIVIENDA

Para refacción, arreglos o mejoras de la vivienda del asociado y de su grupo familiar.

4. CONVENIOS

Es un tipo de crédito, para utilizarlo mediante órdenes de servicio en las empresas con las cuales la Cooperativa haya efectuado convenios comerciales.

5. VEHÍCULO

Para compra de vehículo particular nuevo o usado, para cancelar créditos de vehículo que el asociado y/o su grupo familiar básico tenga con otras entidades o con personas naturales.

6. EMPRESARIAL

Destinado a invertir en actividades de producción, comercialización o de servicios, relacionadas con empresas en las cuales el asociado o su grupo familiar básico tenga participación. Incluye la financiación de vehículos de servicio público.

7. CALAMIDAD DOMÉSTICA

Se otorga en casos fortuitos, catastróficos e imprevistos, debidamente demostrados que afecten significativamente el bienestar o patrimonio del asociado y su grupo familiar básico.

8. EDUCACIÓN

Destinado para financiar los costos de matrículas y pensiones de los asociados y de su grupo familiar básico, en procesos de educación.

9. RETANQUEO

Está destinada a recoger saldos de créditos vigentes con la cooperativa.

10. CRÉDITO SOBRE AHORRO

Para asociados con saldo a favor incluyendo el nuevo crédito. Máximo hasta el 90 % de sus aportes y ahorros.

11. IMPUESTOS

Para pago de los diferentes impuestos.

12. CREDIHOGAR

Para financiar la adquisición, construcción o ampliación de vivienda del asociado y de su grupo familiar, la compra de lote para construcción de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios o para cancelar créditos de vivienda que el asociado y/o su grupo familiar tenga con otras entidades o con personas naturales.

13. TARJETA DE AFINIDAD

Facilitar al asociado el uso de los recursos a través de la Tarjeta COOPCAFAM del cupo de crédito rotativo asignado.

14. COMPRA DE CARTERA LIBRANZA

Para sustituir deudas que le estén descontando al asociado por nómina; igualmente la atención de este crédito debe ser por nómina.

15. COMPRA DE CARTERA

Sustitución de deudas con otras entidades.

16. ANIVERSARIO

Línea de libre destinación creada con el fin de canalizar las modalidades ofrecidas con ocasión del cumpleaños de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá aprobar condiciones especiales con ocasión de eventos promocionales y convenios que ofrezca la Cooperativa, así como otras modalidades, líneas y condiciones de crédito sustentadas en las propuestas de la administración.

CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 5º- CARACTERÍSTICAS POR LÍNEA DE CRÉDITO.- En el Anexo No. 1 de este reglamento se detallan las condiciones aprobadas de destino, apalancamiento y plazo de las distintas líneas de crédito antes mencionadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: APALANCAMIENTO.- (Número Veces Aportes + Fondo de Ahorro Permanente). Si el apalancamiento no es suficiente para atender el monto del crédito, el asociado podrá efectuar voluntariamente aportes extraordinarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TASA DE INTERÉS CORRIENTE.- La Cooperativa podrá cobrar por la colocación de créditos tasas de interés fijas o variables.

PARÁGRAFO TERCERO: TASA DE INTERÉS DE MORA.- Será la máxima autorizada por la ley y se aplicará a partir del primer día de mora sobre los valores vencidos.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS.- La Cooperativa podrá aplicar cualquier sistema de amortización de reconocido valor técnico de acuerdo con normas vigentes de las entidades de control.

ARTÍCULO 6º- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO.- En el análisis del crédito, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Historia crediticia del asociado en la Cooperativa.
- Capacidad de pago.

- Solvencia del deudor.
- Garantías ofrecidas.
- Hábitos de pago
 - Se deberá consultar en una central de información financiera el hábito de pago, puntaje de SCORE y endeudamiento de los asociados que soliciten crédito, de acuerdo con la normatividad vigente, la política y procedimientos establecidos por la Cooperativa para tal fin.
 - Se podrá consultar más de una central de información financiera cuando el estudio de crédito particular lo amerite.
- Aportes y Ahorros permanentes del asociado.
- Antigüedad y estabilidad laboral.
- Forma de pago (por nómina o por caja).

ARTÍCULO 7º- CAPACIDAD DE PAGO.- Para el otorgamiento de créditos, los deudores titulares con su grupo familiar básico y sus codeudores deberán demostrar capacidad de pago suficiente para atender sus deudas. Para los deudores titulares, los ingresos familiares disponibles podrán ser tenidos en cuenta para determinar la capacidad de pago, en cuyo caso los familiares comprometidos con dichos ingresos deberán firmar los correspondientes pagarés. Cuando en la solicitud de crédito firme el cónyuge como codeudor, no es necesario que diligencie el formato de solicitud de crédito aparte del formato diligenciado por el asociado.

CAPÍTULO V GARANTÍAS

ARTÍCULO 8º- GARANTÍAS.- Los beneficiarios de crédito previo al desembolso del mismo, deberán otorgar y/o suscribir las garantías aprobadas.

ARTÍCULO 9º- CLASES DE GARANTÍAS.- Como garantía de los créditos otorgados, la Cooperativa aceptará:

Garantía admisible o real Garantía no admisible o personal

ARTÍCULO 10º- GARANTÍA ADMISIBLE.- Estas garantías pueden ser contratos de hipoteca, cesión de derechos hipotecarios, contratos de prenda, con o sin tenencia; aportes a Cooperativas según el artículo 49 de la Ley 79 de 1988; garantías del Fondo Nacional de Garantías o de Fondos similares, así como las demás mencionadas en el Decreto 2360 de 1993 y los que lo modifiquen.

ASPECTOS DE EVALUACIÓN DE GARANTÍAS

En el análisis para hipotecas y prendas se evaluará su liquidez, idoneidad, valor, margen y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, se actualizará el valor comercial de las garantías con una periodicidad anual. Adicionalmente

se debe tener en cuenta el riesgo crediticio implícito en cada operación de crédito, el cual se podrá mitigar si se requiere, con otras garantías complementarias.

Cuando la garantía mínima requerida sea real o admisible, las coberturas para las hipotecas o cesión de derechos hipotecarios, prendas o Certificados de Depósito a Término ofrecidos en garantía, serán las siguientes, salvo situaciones especiales en los cuales se aprueben menores coberturas:

CONCEPTO	MARGEN DE LA GARANTÍA Descubierto / Vr. Comercial (%)	COBERTURA Vr. Comercial / Descubierto (Veces y%)	
Hipoteca o cesión de derechos hipotecarios	70%	1,43	143%
Prenda sobre vehículos particulares último modelo	70%	1,43	143%
Prenda sobre vehículos particulares modelos hasta 5 años	60%	1,67	167%
Prenda sobre vehículos particulares modelos de 5 a 10 años y vehículos de servicio público último modelo	50%	2,00	200%
Prenda sobre vehículos particulares modelos de 10 a 15 años y vehículos de servicio público modelos hasta 5 años	40%	2,50	250%
Certificados de Depósito a Término	100%	1,00	100%

Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía, como los avalúos requeridos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados, estarán a cargo del asociado.

Las garantías que por su naturaleza requieran del amparo del seguro deberán mantener pólizas vigentes a favor de Coopcafam.

RESTRICCIONES

No serán garantías admisibles:

Aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor (ejemplo: inventarios) o la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignोरación de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Las garantías prendaías que versen sobre establecimientos de comercio o industriales del deudor; garantías hipotecarias sobre inmuebles en donde opere o funcione el correspondiente establecimiento, salvo en los casos en que la Cooperativa demuestre que es posible escindir el inmueble del establecimiento y que el valor del mercado de estos inmuebles no está directamente relacionado con el funcionamiento de los establecimientos; ni garantías sobre inmuebles por destinación que formen parte del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍA NO ADMISIBLE.-

Las más usuales son:

- Firma personal del solicitante en el pagaré que compromete el total de su patrimonio.
- Firma de codeudores en el pagaré que compromete el total de su patrimonio.
- Fondo de Ahorro Permanente el cual es una fuente de pago directa.
- Pignोरación de Cesantías.

ARTÍCULO 12º- GARANTÍAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO EN COOPCAFAM.-

De acuerdo con el análisis de crédito y perfil de riesgo del asociado se podrá requerir una de las garantías admisibles o no admisibles, acorde con la política de la cooperativa se podrá solicitar una tasa de interés adicional.

PARÁGRAFO: El estamento de aprobación de crédito correspondiente, podrá solicitar garantías adicionales cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 13º- ASEGURABILIDAD DEL CRÉDITO.- Los saldos de crédito de los asociados de la Cooperativa, estarán asegurados mediante una póliza colectiva de protección de cartera expedida por una compañía aseguradora. A discreción del Consejo se podrá cobrar o no el valor del seguro de vida deudores.

Si el asociado posee un endeudamiento global superior al valor amparado por la póliza colectiva, deberá diligenciar la Declaración de Asegurabilidad y realizar los exámenes que la aseguradora solicite. De igual manera procederán los asociados que manifiesten tener alguna enfermedad preexistente no cubierta por la póliza, sin importar el monto del crédito.

Si un crédito no es aceptado en la póliza colectiva de protección de cartera, se podrá otorgar siempre y cuando se tengan las garantías suficientes y se deje constancia al deudor y codeudores de que no se cuenta con esta asegurabilidad y que, en caso de muerte del asociado deudor, la Cooperativa acudirá a las garantías admisibles y no admisibles para cancelar el crédito.

En caso de no contar con dicha asegurabilidad, en caso de muerte de asociados deudores, para no afectar a sus codeudores y herederos, según su antigüedad continua en la Cooperativa, se podrán condonar deudas de acuerdo con la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO (años)	HASTA (SMMLV)
Desde 5 hasta 10	10
Mayor a 10 hasta 20	20
Mayor a 20 hasta 30	30
mayor de 30	40

**CAPÍTULO VI
DOCUMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO**

ARTÍCULO 14º- DOCUMENTOS SEGÚN SUJETO DE CRÉDITO Y NIVEL DE RIESGO.- Los asociados solicitantes de crédito deberán adjuntar a su solicitud los documentos referidos en el Anexo No. 2 de este reglamento. Adicional a estos documentos, el asociado debe adjuntar los documentos requeridos según la línea crédito de acuerdo con el Manual de políticas y Procedimientos de crédito.

ARTÍCULO 15º- DOCUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.-

HIPOTECA:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a treinta (30) días. Fotocopias simples de Escrituras con 20 años de tradición.
- Recibo de pago del impuesto predial del año de constitución de la garantía.
- Paz y salvo por concepto de valorización.

CESIÓN DE HIPOTECA:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a treinta (30) días.
- Recibo de pago del impuesto predial del año de constitución de la garantía.
- Paz y salvo por concepto de valorización.
- Certificado o cuenta de cobro de la deuda hipotecaria.

PIGNORACIÓN VEHÍCULOS:

- Fotocopia de Tarjeta de propiedad para vehículos usados o factura proforma para nuevos.
- Promesa de compraventa cuando se trate de compra de vehículo.

ARTÍCULO 16º- DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO.- HIPOTECA:

- Primera copia de la escritura de hipoteca a favor de COOPCAFAM, registrada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Póliza de Seguro contra incendio, rayo y terremoto a favor de COOPCAFAM, con cláusula de renovación automática.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde conste la hipoteca a favor de Coopcafam.
- Avalúo comercial con antigüedad máxima de un (1) año para inmuebles usados u oferta de venta para inmuebles nuevos.

CESIÓN DE HIPOTECA:

- Comunicación de aceptación de la cesión de hipoteca por parte de la entidad acreedora.
- Avalúo comercial con antigüedad máxima de un (1) año para inmuebles usados o según normatividad vigente u oferta de venta para inmuebles nuevos.
- Póliza de Seguro contra incendio, rayo y terremoto a favor de COOPCAFAM, con cláusula de renovación automática.
- Si el inmueble es propiedad horizontal, paz y salvo por concepto de administración.

PIGNORACIÓN VEHÍCULOS

Para vehículos cero kilómetros:

- Contrato de prenda
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad donde conste la garantía a favor de Coopcafam.
- Póliza de seguro contra todo riesgo, con cláusula de renovación automática.

Para vehículos usados y que hayan tenido más de un dueño, adicionalmente:

- Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad de tránsito respectiva.
- Certificado de revisión de la SIJIN o de la DIJIN.

Cuando el crédito aprobado sea para sustituir una deuda que tenga un asociado con otra entidad y la garantía aprobada sea un vehículo que está pignorado a dicha entidad, se podrá desembolsar el crédito previo a la constitución de la garantía a favor de Coopcafam cumpliendo con las políticas y procedimientos definidos por la Cooperativa.

CAPÍTULO VII ESTUDIO, APROBACIÓN, FORMALIZACIÓN, DESEMBOLSO Y FORMA DE PAGO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 17º- ESTUDIO DE LOS CRÉDITOS.- Las solicitudes de crédito, reprogramaciones o reestructuraciones que presenten los asociados de la Cooperativa, serán analizadas, conforme lo establece este reglamento, el Manual de Crédito y el Manual de Cartera y aprobadas según las atribuciones de crédito asignadas a los distintos niveles jerárquicos.

ARTÍCULO 18º- COMITÉ DE CRÉDITO.- De acuerdo con el Estatuto vigente, la Cooperativa deberá tener un Comité de Crédito, responsable de la aprobación de los créditos mencionados. Sus funciones, competencias, responsabilidades y procedimientos, son reglamentados por el Consejo de Administración en el reglamento correspondiente a dicho Comité.

ARTÍCULO 19º- FACULTADES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.- Se definen los siguientes montos máximos de Endeudamiento Global con la Cooperativa y Descubierta por asociado para aprobación de créditos:

ESTAMENTO DE APROBACION	SMMLV	
	TOTAL DE ENDEUDAMIENTO (Hasta)	DESCUBIERTO (Hasta)
Consejo de Administración	< 20% Patrimonio Técnico de la cooperativa	
Comité de Credito	300	
Gerente	150	
Subgerente de Credito/Subgerente Financiero y Administrativo	100	80
Líder de Oficina / Jefe Dpto. de Cartera	80	60
Analista de Ahorro y Credito	50	30

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración faculta a la Gerencia de la Cooperativa y a la Subgerencia de Crédito, para asignar, modificar y delegar dentro de las condiciones del presente reglamento las atribuciones asignadas a los empleados a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las solicitudes de crédito de los miembros del Comité de Crédito, miembros del grupo primario de Coopcafam, gerentes y representantes legales principales y suplentes de las empresas del grupo empresarial Coopcafam deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

Los demás empleados de Coopcafam y de las empresas del grupo empresarial Coopcafam serán aprobadas por el Comité de Crédito, salvo que por endeudamiento total con la Cooperativa se deban aprobar por el consejo de administración.

PARÁGRAFO TERCERO: Las facultades de aprobación de créditos aplican para reprogramaciones y reestructuraciones.

Las facultades del Subgerente Administrativo y Financiero y del Jefe de Cartera son exclusivamente para Reestructuraciones y reprogramaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: Las solicitudes de crédito por la línea de calamidad doméstica deben ser aprobadas por el Gerente de la Cooperativa hasta un monto equivalente a diez Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 20º- CUANTÍA MÁXIMA DEL CUPO INDIVIDUAL.- De acuerdo con el Decreto 962 de 2018, La Cooperativa no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantía o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el artículo mencionado pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad.**

ARTÍCULO 21º- APROBACIÓN ESPECIAL DE CRÉDITOS.- En concordancia con el Artículo 109 de la Ley 795 de 2003 las operaciones de créditos, en calidad de deudores principales y deudores solidarios, realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la Cooperativa:

- Asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales.
- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros de la Junta de Vigilancia.
- Representante legal de Coopcafam y su suplente.
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
- Los cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las anteriores personas señaladas.
- Los gerentes y representantes legales principales y suplentes de las empresas del grupo empresarial Coopcafam.

En el acta correspondiente se dejará constancia:

- De haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito.
- De los cupos máximos de endeudamiento, o de la concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.
- En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados.

De otra parte las solicitudes de crédito de los miembros del Comité de Crédito y de sus cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22°- INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.- Las operaciones activas de crédito deberán contener mínimo la siguiente información, la cual se deberá suministrar al asociado antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos.

- Monto de crédito.
 - Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
 - Plazo de amortización incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
 - Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
 - Forma de pago (descuento por nómina, otras).
 - Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
 - Tipo y cobertura de la garantía.
 - Condiciones de prepago.
 - Comisiones y recargos que se aplicarán.
 - Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Al momento del desembolso el asociado debe tener acceso al plan de amortización del crédito a través de un medio verificable y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- Para informar al asociado las condiciones de aprobación del crédito, la Cooperativa podrá utilizar herramientas de tipo virtual, correos electrónicos, mensajes de texto, o a través de la página web garantizando la seguridad de la información.

En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

ARTÍCULO 23°- DESEMBOLSO.- Para el desembolso del crédito se deberán tener previamente formalizados todos los requisitos, documentos y garantías mencionados en este reglamento y en concordancia con el Manual de políticas y Procedimientos de Crédito.

ARTÍCULO 24°- RECAUDO DE LOS CRÉDITOS.- Se efectuará mediante descuento por nómina sobre el salario del asociado deudor y/o con pagos por caja, en las fechas predeterminadas, utilizando los medios y canales de pago dispuestos por Coopcafam.

PARÁGRAFO PRIMERO: El deudor podrá efectuar pagos anticipados en toda operación de crédito, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago. En estos casos el deudor decidirá si el pago parcial que realiza, es abonado a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

ARTÍCULO 25°- DESCUENTOS POR NÓMINA.- El total de descuentos y deducciones de la nómina mensual de los asociados incluyendo las cuotas por crédito, no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario mensual después de los descuentos de ley, salvo los casos autorizados por el asociado y por sus empresas.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26°- FACULTAD PARA ACEPTAR SOLICITUDES DE CRÉDITO.- Para todos los efectos en la prestación del servicio de crédito, la Cooperativa se reserva el derecho de aceptar o no, a través de la instancia competente, las solicitudes que hagan los asociados sobre créditos, acuerdos de pago y reestructuraciones, con fundamento de orden legal, estatutario, técnico o financiero.

ARTÍCULO 27°- EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA DEUDA POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO LABORAL DEL ASOCIADO.- Si el asociado se retira de la empresa con la cual Coopcafam tenga convenio de descuento por nómina, la Cooperativa podrá hacer uso de la autorización expresa del pagaré y la empresa correspondiente deberá proceder a descontar de sus acreencias laborales el saldo que resulte a su cargo por los distintos conceptos; la aplicación de dicho descuento Coopcafam podrá realizarla conforme a la evaluación del riesgo crediticio en cada caso particular, dando prioridad a las obligaciones sin garantías o sin codeudores, con el fin de disminuir el riesgo potencial de pérdida ante eventuales dificultades de pago por parte del deudor, salvo circunstancias aprobadas previamente por la Cooperativa y acordadas con el asociado; en tal caso la Cooperativa podrá:

Reportar para la liquidación laboral del empleado, únicamente el valor de una o más cuotas que se abonarán a los créditos vigentes en forma anticipada.

Convenir con el asociado el reporte a su empresa, de un saldo parcial para descontar de su liquidación laboral.

ARTÍCULO 28°- CONDICIONES DEL CRÉDITO POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- El asociado que pierda algunas de las calidades o condiciones para ser asociado, solicite el retiro, o sea excluido de la Cooperativa, una vez se realice el cruce de ahorros y aportes con sus obligaciones y quedaren saldos a favor de COOPCAFAM, la tasa de interés pactada de estos créditos, diferentes a los contemplados en la Ley de Vivienda, se incrementarán en cinco (5) puntos, sin que la nueva tasa de interés supere la tasa máxima legal vigente.

ARTÍCULO 29°- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS EMPRESAS CON CONVENIO DE DESCUENTO POR NÓMINA.- En los créditos que se recaudan por libranza, se debe tener en cuenta que, si la deudora patronal registra una mora superior a 30 días en el pago de los valores descontados a los asociados, se deberá evaluar el convenio de la libranza e informar inmediatamente al deudor, quien es el responsable de la obligación ante la Cooperativa; a partir de esa fecha, se deberá iniciar la calificación individual del crédito de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 del Título IV – Sistema de Administración de Riesgos de la Circular Básica Contable y Financiera y aplicar las reglas de deterioro dependiendo la modalidad de crédito.

Las pagadoras de las entidades a través de las cuales la Cooperativa requiere los descuentos de sus asociados por la prestación de sus servicios, están obligadas a atender los compromisos contractuales adquiridos por los asociados de acuerdo a lo señalado en los artículos 142°, 143° y 144° de la Ley 79 de 1988 y el artículo 55° del Decreto 1481 de 1989 modificado por el artículo 9 de la Ley 1391 de 2010, y la Ley 1527 de 2012, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 30°- ARTÍCULO 30°- CLÁUSULA ACELERATORIA. - La Cooperativa podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda cuando el asociado se encuentre moroso o cuando encuentre irregularidades en el trámite del crédito, conforme con lo estipulado en el pagaré que respalda las obligaciones.

ARTÍCULO 31°- ARTÍCULO 31°- DESTINO DE LOS CRÉDITOS.- El asociado beneficiario de un crédito se compromete con la Cooperativa a darle la destinación para el cual fue otorgado; de lo contrario Coopcafam podrá exigir el reintegro del saldo insoluto adeudado, de conformidad con la cláusula aceleratoria.

LIBRO II ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO 1°- OBJETIVO.- Identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento del deterioro.

ARTÍCULO 2°- COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS.- Los resultados del proceso de evaluación de cartera, serán presentados al Comité de Gestión de Riesgos, con el fin de que este Comité los analice y posteriormente sean presentados al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

ARTÍCULO 3°- RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores tendrán las siguientes funciones:

- Velar porque la cartera de crédito, intereses de cartera de créditos, cuentas por cobrar deudores patronales y cuentas por cobrar por procesos de cobro jurídico que esté debidamente clasificada, calificada y deteriorada de acuerdo con la normatividad vigente.
- Tener en cuenta las recomendaciones presentadas por el Comité de Gestión de Riesgos.

No obstante lo anterior, serán los miembros del Consejo de Administración, quienes junto con el Representante Legal deberán supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTÍCULO 4°- PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN.- Coopcafam aplicará lo dispuesto en la normatividad vigente realizando el proceso de evaluación de la totalidad de la cartera de créditos, de que trata el numeral 5.2.2.2.2 del Capítulo II Sistema de Administración del Riesgo de Crédito SARC al corte de los meses de Mayo y Noviembre y los resultados se reflejarán al cierre de los meses de Junio y Diciembre de cada año.

En caso de que la Cooperativa se encuentre sometida a cualquier medida cautelar, deberá efectuar la evaluación total de la cartera de créditos al inicio de la medida.

El Consejo de Administración establecerá políticas para el proceso de clasificación y recalificación de créditos, producto de las evaluaciones presentadas por el Comité de Gestión de Riesgos. Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones

señaladas en los literales anteriores dieran lugar al deterioro adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente verificará el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado y presentará los informes sobre los resultados de las evaluaciones al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5º- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.- Coopcafam deberá evaluar su cartera, con base en los siguientes criterios y a la normatividad legal vigente:

- **Capacidad de pago.** Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
- **Solvencia del deudor.** Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- **Garantías.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, las organizaciones solidarias harán la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual.
- **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- **El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.** Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- **Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.** Se efectuará la consulta a todas las operaciones de crédito al momento de su otorgamiento. Así mismo, la Cooperativa reportará a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre de 2008.

La Cooperativa contará con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, e informará previamente a los deudores y codeudor(es), sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Cartera con Alivios Financieros Se evaluará la aplicación del plan de alivios en una ventana de tiempo de 12 meses, número de planes otorgados y el cumplimiento del servicio de la deuda en los términos pactados. Entre los parámetros de evaluación se tendrá en cuenta las perspectivas de reactivación de la actividad económica de los deudores.

ARTÍCULO 6º- METODOLOGÍA, Y POLÍTICAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.-

La metodología comprende la modelación de variables que evalúan el perfil de riesgo de los deudores, y que conforme a la normatividad vigente, incluye los criterios de evaluación señalados en el numeral 5.2.2.2.1 de la Circular Básica Contable y Financiera vigente:

- Capacidad de pago
- Solvencia del deudor
- Garantías
- Servicio de la deuda
- Número de veces que el crédito ha sido reestructurado
- Cartera con Alivios financieros
- Morosidad
- Comportamiento crediticio externo
- Variables cualitativas

Igualmente el modelo interno prevé aquellas variables que midan la evolución de la calidad crediticia de los deudores de manera individual, y que conforme al patrón estadístico indique aquellas variables relevantes al momento de cumplir sus obligaciones, en tal sentido, el modelo contiene variables de tipo:

- Cuantitativo que define el perfil de solvencia, capacidad de pago y comportamiento crediticio.
- Cualitativo que define características de población segmentada de riesgo.
- Externa: indica calificación de otros sectores o agentes, tales como el sector financiero, cooperativo, real y telecomunicaciones.

A continuación, se detalla el modelo de evaluación de riesgo, análisis de valoración y ponderaciones:

PONDERACIÓN GENERAL DEL MODELO



MODELO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITIVO		
		PUNTAJE MAX
ANÁLISIS CUANTITATIVO	52%	52
CAPACIDAD DE PAGO		7
SOLVENCIA DEUDOR- Endeudamiento		6
NIVEL DE APALANCAMIENTO		6
CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA		9
RE-ESTRUCTURACIONES DEL CRÉDITO		9
CARTERA CON AUVIOS FINANCIEROS		8
Variación en la VALORACIÓN DE GARANTÍA (AP + AH) vs EXPOSICIÓN CREDITO		3
		4
ANÁLISIS SECTOR FINANCIERO	20%	20
AUNEACIÓN		20
ANÁLISIS CUALITATIVO	28%	28
LINEA DE CRÉDITO		7
TIPO DE CONTRATO LABORAL		6
FORMA DE PAGO		4
TIPO DE GARANTÍA		5
EDAD DEL ASOCIADO		6
TOTAL	100%	100

1. Análisis valoración criterios de evaluación:

FORMA DE PAGO			
Nómina			4
Ventanilla			4
			3
TIPO DE GARANTÍA			5
Hipotecaria			5
Codeudor con capacidad de pago			4
Pignoración			3
Sin Garantía, Sin Codeudor			2
Otros			1
EDAD DEL ASOCIADO			6
35-50			6
más de 50			5
25-34			3
18-25			1
RANGO DE CALIFICACIÓN DEFINITIVA			
		Min	Max
A		68	100
B		55	67
C		45	54
D		35	44
E		0	34

2. Políticas para la Evaluación de la cartera de créditos

a) Alcance de la Evaluación

La evaluación de cartera se aplicará al 100% de la cartera de créditos vigentes al periodo de evaluación, no se contemplan exclusiones.

b) Recalificación de créditos

De acuerdo al siguiente cuadro serán recalificados los deudores que se encuentren en la siguiente matriz de transición:

CALIFICACION POR ALTURA DE MORA		RANGO DE CALIFICACION DEFINITIVA				
		68-100	55-67	45-54	35-44	0-34
		A	B	C	D	E
A		Estable	Deterioro	Deterioro	Deterioro	Deterioro
B		En recuperación	Estable	Deterioro	Deterioro	Deterioro
C		En recuperación	En recuperación	Estable	Deterioro	Deterioro
D		En recuperación	En recuperación	En recuperación	Estable	Deterioro
E		En recuperación	En recuperación	En recuperación	En recuperación	Estable

Deterioro:

Será deteriorada la calificación del deudor conforme al puntaje total de la sumatoria de las ponderaciones de las variables del modelo de evaluación de riesgo, ubicado en los siguientes rangos:

RANGO PUNTAJE TOTAL POR EVALUACION SEGÚN MODELO DE RIESGO		CALIFICACION DEFINITIVA
Min	Max	
68	100	A
55	67	B
45	54	C
35	44	D
0	34	E

c) Proceso de rehabilitación de calificación con respecto a la calificación por evaluación del periodo anterior

- Como regla general si la calificación del crédito al cierre del periodo evaluado es por mora, no aplica la rehabilitación, en este caso prima la calificación por mora sobre la calificación por evaluación.
- Si la calificación del crédito al cierre del periodo evaluado, corresponde a la calificación de riesgo de la evaluación anterior y el resultado de la evaluación da lugar a ser rehabilitada, solamente podrá ser rehabilitado en un grado hasta la siguiente evaluación.
- Para la cartera con alivios financieros la modificación de la calificación deberá realizarse al momento del vencimiento del alivio, salvo que el análisis de riesgo o la evaluación de la cartera determine su deterioro.

3. Evaluación de los Criterios mencionados en el numeral 5.2.2.2.1. de la Circular Básica Contable y Financiera vigente

- Capacidad de pago se medirá calculando el valor de la cuota por millón en relación con el endeudamiento total del deudor, registrado en el sector financiero por modalidad de crédito para dividirlo por el valor del ingreso registrado en el aplicativo de cartera al corte de la evaluación. Se aplicarán las ponderaciones relacionadas en el modelo de calificación de riesgo crediticio
- Solvencia del deudor se evaluará tomando la información del nivel de endeudamiento con entidades del sector financiero, revelado en la consulta de las centrales de riesgo, se analizará si en un horizonte de tiempo conforme al periodo de la evaluación, anual o trimestral, disminuye o se mejora, según el comportamiento se mantendrá o se asignará el deterioro en la calificación del crédito. Se aplicarán las ponderaciones relacionadas en el modelo de calificación de riesgo crediticio
- Garantías: Las garantías hipotecarias serán evaluadas revisando la actualización anual del valor comercial calculado con el Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) y/o el Índice de Valoración Predial (IVP) por metro cuadrado de acuerdo a la zona de ubicación geográfica del inmueble, conforme a la fecha del último avalúo y para las garantías prendarias el valor comercial se actualizara con la información suministrado por Fasecolda y se aplicaran las ponderaciones relacionadas en el modelo de calificación de riesgo crediticio. Las garantías reales son necesarias para calcular las perdidas esperadas en el evento de no pago, son fundamentales para determinar el deterioro pero no se deben tener en cuenta para calificar los créditos, la probabilidad de no pago está sujeta a las condiciones financieras del deudor
- Servicio de la deuda: se evaluará con la sumatoria de los días de mora en un horizonte de tiempo de 12 meses dividido en 30 días, para establecer cuantos meses el deudor incurrió en mora. Se evaluará conforme a las ponderaciones relacionadas en el modelo de calificación de riesgo crediticio
- El número de veces que el crédito ha sido reestructurado se evaluara conforme a las ponderaciones relacionadas en el modelo de calificación de riesgo crediticio
- Consulta proveniente de centrales de riesgo: Se tomará la información de la calificación final sugerida en el proceso especial suministrado por las centrales de riesgo, conforme a la sumatoria de las alertas definidas y la regla de porcentajes de peso dada a los saldos de crédito registrados por el deudor, definidos en el proceso especial. Se evaluará conforme a las ponderaciones relacionadas en el modelo de calificación de riesgo crediticio
- Cartera con Alivios Financieros: El comité de gestión de riesgos deberá tener en cuenta para la calificación de cartera con alivios financieros, el comportamiento del sector al que pertenece el deudor, conforme a la clasificación realizada por la Cooperativa, manteniendo o deteriorando la calificación. Se evaluará conforme a las ponderaciones relacionadas en el modelo de calificación de riesgo crediticio.

ARTÍCULO 7º- MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA.-

Acuerdos de pago:

Coopcafam podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, autorizados a través de la Gerencia, el Subgerente Financiero y Administrativo o el Jefe del Departamento de Cartera, acorde con el reglamento de atribuciones.

Los acuerdos que se suscriban con los deudores y codeudores deberán contemplar el cobro de intereses y otros gastos de cobranza que hayan generado.

El incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor, dará lugar inmediatamente a las acciones judiciales respectivas.

Reestructuraciones:

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo establecido en la normatividad vigente y lo señalado en el Manual de Procedimientos de Cartera.

En cuanto al nivel de facultades para la aprobación de las reestructuraciones, se deberá tener en cuenta lo definido en el reglamento de atribuciones de la Cooperativa.

Novaciones:

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en los criterios mínimos a tener en cuenta para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en este reglamento sobre reestructuraciones y en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 8º- OTRAS DISPOSICIONES.-

- La Cooperativa debe mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.
- El resultado de las evaluaciones de cada deudor realizadas y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de la cooperativa. Debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité Gestión de Riesgo) y la aprobación respectiva del estamento correspondiente.

- Cuando del resultado de la evaluación surjan modificaciones en la calificación de la cartera de créditos del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, la información del deudor, contenida en este literal, deberá conservarse también en su respectiva carpeta individual.

ARTÍCULO 9º- CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA.-

El castigo registra el valor de los activos que se dan de baja porque dejaron de generar beneficios económicos futuros, incumpliendo con ello la normatividad vigente.

En términos generales, para el castigo de cartera se debe proceder en primera instancia a la constitución del 100% del deterioro del valor total de los activos correspondientes.

En el caso de castigo de cartera de cuentas por cobrar derivadas de esta, se deberá, al momento de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre deudores que continúen asociados a la cooperativa. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar la normatividad vigente y luego castigar el saldo insoluto de la obligación.

Sin perjuicio de las acciones que se deriven como responsabilidades a cargo de los administradores, los castigos serán aprobados por el Consejo de Administración, previo el análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la reglamentación vigente y previa exposición de los casos por parte del gerente de la cooperativa o a quien este delegue, los cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

- Valor de la cartera a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
- Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y el deterioro correspondientes para realizar el castigo.
- Concepto del Representante Legal.
- Las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables.
- Concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad, del castigo de cartera de crédito o cuentas por cobrar
- Copia del acta del consejo de administración donde conste la aprobación de la baja en cuenta.

El Consejo de Administración debe ampararse en los informes presentados por el estamento encargado (Gerente, Comités y/o Abogados). Los informes deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

La decisión de castigo depende de las políticas internas de la Cooperativa, sin que ello libere a los administradores de la responsabilidad del manejo adecuado de sus activos.

Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando a través del proceso jurídico no sea posible su cobro y, asimismo, cuando se encuentre documentada la incapacidad de

pago del deudor y codeudores desde el proceso de cobro administrativo y prejurídico, sin necesidad de haber sido iniciada acción legal alguna.

Para proceder al castigo de una deuda se deben tener en cuenta los siguientes criterios para considerar que la cartera se considera irrecuperable:

- Incapacidad económica del deudor.
- Desmejoramiento de la garantía.
- No localización del deudor o codeudores solidarios.
- Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
- Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- Cuando evaluada y establecida la relación de costo beneficio resulte más oneroso adelantar los procesos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Gestión de cobro cartera castigada: Agotadas las gestiones directas, prejurídicas y jurídicas por parte de la Cooperativa, se iniciará el proceso de cobranza y recuperación de la cartera castigada, de acuerdo con los procedimientos definidos.

Dentro de la gestión de recuperación se deben presentar informes periódicos sobre los resultados de este proceso al Comité de Gestión de Riesgos, una vez analizados se presentarán las conclusiones al consejo de administración.

ARTÍCULO 10°- REPORTE DEL CASTIGO A LAS ENTIDADES DE CONTROL.-

El Representante Legal deberá reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, la información requerida de acuerdo con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 11°- CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.-

Independientemente de las líneas de crédito definidas internamente en la cooperativa, la cartera de créditos se clasificará en Consumo, Vivienda, Microcrédito y Comercial, de acuerdo con la normatividad vigente.

Las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación se deben clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos.

Para la cartera de créditos comerciales, de consumo y microcréditos, la cooperativa deberá clasificarla, a su vez, según la naturaleza de las garantías que las amparan, acogiendo lo dispuesto en la normatividad vigente y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 12°- CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO.- Para efectos de deterioro se calificarán los créditos en las siguientes categorías: Categoría A o “riesgo normal”, Categoría B o “riesgo aceptable, superior al normal”, Categoría C o “riesgo apreciable”, Categoría D o “riesgo significativo”, Categoría E o “riesgo de incobrabilidad” de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 13º- CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS POR LA EDAD DE VENCIMIENTO.-

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente de acuerdo con lo señalado por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14º- REGLA DE ARRASTRE.- Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando una cooperativa califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes y ahorros permanentes del deudor-asociado. Este tratamiento se podrá realizar, siempre y cuando la cooperativa no registre pérdidas acumuladas ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida según sea el caso.

En aplicación de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 15º- CONSTITUCIÓN DE DETERIOROS.-

El objetivo de la constitución de los deterioros es la estimación y reconocimiento contable del nivel de pérdidas posibles que se puedan generar en la cartera como consecuencia de la exposición al riesgo crediticio.

Este deterioro está definido como la suma de la estimación del deterioro general más el deterioro individual.

La Cooperativa deberá constituir el deterioro con cargo al estado de resultado integral, así:

Deterioro General

La Cooperativa deberá constituir como mínimo un deterioro del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta.

El deterioro general podrá registrar un valor superior al mínimo exigido y sólo hasta el cinco por ciento (5%) del total de la cartera de créditos bruta, porcentaje máximo aprobado previamente por la asamblea general de la Cooperativa.

El Consejo de Administración está facultado para incrementar o disminuir los porcentajes de deterioro general entre el rango mínimo del 1% exigido por la normatividad vigente y el rango máximo del 5% aprobado por la asamblea general de la Cooperativa.

Si Coopcafam requiere incrementar el monto del deterioro general por encima del mínimo exigido en la normatividad, deberá estar justificado por medio de un análisis técnico, y se podrá utilizar para compensar el gasto de deterioro individual que se genere por el rodamiento de la cartera a categorías de mayor riesgo, en los meses posteriores a su constitución. Dichas decisiones deberán quedar soportadas en Actas del Consejo de Administración.

Cuando el indicador de calidad de cartera vencida exceda dos (2) desviaciones estándar al promedio del sector cooperativo, la provisión general se deberá incrementar un 0.2% por cada desviación estándar, de acuerdo con la información publicada por la Superintendencia en su página Web.

Deterioro Individual

Sin perjuicio del reconocimiento del deterioro general a que se refiere el numeral anterior, la Cooperativa deberá reconocer el deterioro individual que se puede generar en la cartera por eventos de riesgo que pueden afectar la situación financiera del deudor y por tanto su perfil de riesgo al igual que la recuperación de las garantías.

La constitución del deterioro individual se realizará en función de las pérdidas esperadas a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

PÉRDIDA ESPERADA= [Probabilidad de incumplimiento] x [Valor expuesto del activo] x [Pérdida dado el incumplimiento].

Los componentes de la pérdida esperada se determinarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. **La probabilidad de incumplimiento:** Corresponde a la probabilidad de que en un lapso de doce (12) meses los deudores incurran en incumplimiento. Se entiende por incumplimiento el evento en el cual una operación de crédito cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Créditos de consumo que se encuentren en mora mayor a 90 días
 - b. Créditos comerciales que se encuentren en mora mayor a 120 días
 - c. Créditos a una sola cuota con mora superior de siete (7) días, excepto las utilidades de las tarjetas de crédito y los cupos rotativos a una cuota.
2. **El valor expuesto del activo:** Corresponde al saldo de la obligación al momento del cálculo de la pérdida esperada, incluyendo los intereses del crédito y los pagos relacionados con el crédito, descontando el valor de los aportes y ahorros permanentes de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1, del Anexo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera vigente.
3. **La pérdida dado el incumplimiento - PDI:** Se define como el porcentaje (%) promedio que no se logra recuperar luego de hacer efectiva la garantía ante un incumplimiento. La PDI varía según la clase de garantía.

Para la cartera de vivienda y la cartera microcrédito, se aplicará la metodología por altura de mora prevista en el Anexo 1 del Título IV – Sistema de Administración de Riesgos de la Circular Básica Contable y Financiera vigente.

Normas a tener en cuenta en el deterioro individual:

1. Para estimar el valor sobre el cual se debe realizar el deterioro individual, independientemente de la modalidad de cartera, con o sin modelo de referencia, se deberá calcular el valor expuesto del activo incluyendo los intereses del crédito y los pagos por cuenta de asociados relacionados con el crédito, y descontar los aportes

sociales y ahorros permanentes de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1., del Anexo 1 .

2. Para estimar el deterioro individual, la Cooperativa deberá tener en cuenta la calificación de mayor riesgo del deudor para asignar la probabilidad de incumplimiento.
3. Los créditos a una sola cuota, deberán ser deteriorados al 100% a partir del primer día de mora, cuando lleguen a presentar incumplimiento en su pago.

ARTÍCULO 16º- EFECTO DE LAS GARANTÍAS SOBRE EL DETERIORO.-

Para efectos de la constitución del deterioro individual, las garantías solo respaldan el capital de los créditos. En consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con garantías admisibles definidas en la normatividad vigente se deteriorarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía aceptada, de acuerdo con la normatividad vigente.

Aportes sociales

En el caso que Coopcafam no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior, este deterioro se constituirá sobre el saldo insoluto de la obligación, del cual podrá descontar el valor de los aportes sociales del respectivo deudor al momento de efectuar el deterioro.

En el evento de que el deudor tenga más de una obligación con Coopcafam, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

Cuando se otorguen créditos amparados con los aportes sociales, estas operaciones deberán ser registradas como garantía admisible siempre y cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor. En caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

No obstante, para efectos del cálculo del deterioro individual, si se llegare a presentar que al cierre de ejercicio la cooperativa registra pérdidas acumuladas y ha generado excedentes que cubren suficientemente la totalidad de éstas, podrá descontar el valor de los aportes sociales del respectivo deudor teniendo en cuenta la proporcionalidad señalada en el párrafo anterior.

Para garantías admisibles no hipotecarias distintas de aportes sociales dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de deterioro los porcentajes del valor total de la garantía de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad legal vigente:

Para establecer el valor de la garantía a efectos de lo previsto en el presente numeral deberá determinarse su valor de realización por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

Para garantías hipotecarias

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de deterioro los porcentajes del valor total de la garantía de acuerdo con lo previsto en la normatividad legal vigente.

Para calcular el valor de la garantía, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tendrá en cuenta la actualización anual del valor de mercado calculado con el **Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR)** y/o el **Índice de Valoración Predial (IVP)**. En este caso, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos a los señalados a excepción de la presentación de un nuevo avalúo comercial

ARTÍCULO 17º- Suspensión de la causación de intereses.-

Dejarán de causarse intereses, cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CRÉDITO	MORA SUPERIOR A
Comercial	90 días
Consumo	60 días
Vivienda	60 días
Microcrédito	30 días

Por lo tanto, no afectarán el estado de resultado integral hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden. En este caso, se deberá deteriorar la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a intereses que se generaron cuando el respectivo crédito se encuentre en las alturas de mora definidas en el cuadro anterior.

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente los intereses y otros conceptos se deben reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

LIBRO III COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 1º- OBJETIVO.- Definir las políticas y procedimientos para adelantar las labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente, con el debido seguimiento a los deudores morosos y codeudores, a través de las etapas estipuladas en este reglamento.

ARTÍCULO 2º- POLÍTICAS DE COBRO.- Para la gestión de cobranza COOPAFAM tendrá las siguientes políticas:

- a) La Cooperativa está en libertad de aplicar el cobro a cualquiera de los deudores principales o codeudores solidarios.
- b) El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago en aquellos asociados a los cuales la Cooperativa ofrece servicios, al igual que a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que de considerarse pertinentes permitan consolidar acuerdos de pago convenientes para las partes.
- c) Coopcafam contará con herramientas o mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus acreencias, el concepto y valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones pendientes.
- d) La gestión de cobro preventiva y administrativa, la realizará la Cooperativa.
- e) La gestión de cobro prejurídico la realiza la Cooperativa o mediante terceros.
- f) La gestión de cobro jurídico la realiza personal externo de la Cooperativa bien sean personas naturales o jurídicas.
- g) La cobranza prejurídica o jurídica a través de terceros, no genera ningún costo para COOPCAFAM, los honorarios causados por el servicio prestado por los abogados externos serán asumidos en su totalidad por los deudores.
- h) La Cooperativa puede llegar a un acuerdo de pago con el deudor o deudores en cualquiera de las etapas de la gestión, a excepción de la etapa jurídica que debe contar con el visto bueno del abogado externo.
- i) Los deudores serán reportados a las centrales de información financiera y su reporte positivo o negativo dependerá de la atención que estos den a la deuda, atendiendo lo previsto en la normatividad vigente.
- j) Los abonos a la deuda deben aplicarse a las obligaciones de acuerdo con las políticas fijadas por la Cooperativa.
- k) Al momento de retiro del asociado, los valores a su favor deben aplicarse de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

ARTÍCULO 3º- RESPONSABLES DEL PROCESO DE COBRANZA.- La responsabilidad del proceso de gestión de la cobranza estará en cabeza de la Gerencia, la Subgerencia Financiera y Administrativa y el Jefe del Departamento de Cartera.

ARTÍCULO 4º- ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBRO.- La Cooperativa realizará gestión de cobro de acuerdo con el procedimiento establecido por la Cooperativa.

ARTÍCULO 5º- PRIORIDAD APLICACIÓN AUTOMÁTICA PARA LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y EX ASOCIADOS.- Los pagos que realicen los asociados para cubrir sus obligaciones, se aplicarán de manera cronológica, de las cuotas más antiguas a las más recientes en el siguiente orden de prioridad:

- a) Cuentas por cobrar por alivios financieros.
- b) Servicios (Fondos Mutuales, Seguros, convenios y eventos).
- c) Aportes Sociales Ordinarios (aportes y ahorros).
- d) Créditos.

ARTÍCULO 6º- VIGENCIA.- El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión efectuada el día 27 de febrero de 2023, según consta en el Acta número 1821 y regirá a partir de dicha fecha.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

GUSTAVO MORENO ESPITIA
Presidente

LUIS FELIPE LOZANO NARIÑO
Secretario